

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado **RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023**, se resolvió **RENOVAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con **Nit. 830027386-6**, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con **cédula de ciudadanía 67.002.759**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Planta COSO, Lote 018-136955", distinguido con FMI 018-136955, ubicado en el Km 97+500, Autopista Medellín — Bogotá, en la vereda Río Claro del municipio de Sonsón.

Que la resolución con radicado **RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023**, fue notificada de manera personal por medio electrónico el día 26 de julio de 2023.

Que mediante la resolución con radicado **RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023**, se requirió a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, para que en un término de 30 días hábiles diera cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. *Allegar a esta Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a los términos de referencia, establecidos por Cornare, de manera que se subsane la carencia de información relevante sobre el estudio ambiental, se copie en un solo documento y se ajuste la ya establecida. Ver <https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TerminosReferenciaEvaluacionAmbientalesVertimientosSUELOV.02.pdf>.*

2. *Presentar un informe en el que se evidencie, con soportes fotográficos, la implementación del tratamiento terciario, propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas (zanja de infiltración), de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas y presentadas a Cornare en la correspondencia externa No. 131-9094-2020 del 19 de octubre de 2020, de manera que se cumpla con la normatividad ambiental vigente en cuanto la disposición final del vertimiento al suelo.*

3. *Indicar a este Despacho los mecanismos y/o acciones que deban ser implementados para disminuir el arrastre de material particulado, procedente de la actividad industrial de trituración y molienda de piedra caliza, por acciones de escorrentías que actualmente están alterando el estado natural del caño donde discurren las aguas lluvias y que representan un riesgo para las fuentes hídricas a las que tributan. Suministrar evidencias. (...)*

(...)

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-14621-2023 del 12 de septiembre de 2023**, la empresa **OMYA ANDINA S.A.S**, allega información para dar cumplimiento a lo requerido a través de la resolución con radicado **RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023**.

Que se evaluó la información allegada por parte de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S**, por parte de personal técnico de la Corporación y se generó así informe técnico con radicado **IT-06585-2023 del 02 de octubre de 2023**, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

- La empresa Omya Andina S.A.S. registrada con NIT No. 830.027.386-6, cuenta con un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Planta Coso, aprobado mediante la Resolución No. RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023, por un término de 10 años, cuyo permiso ambiental otorgado por Cornare cuenta con vigencia hasta el 26 de julio de 2033.

Se presentó la evaluación ambiental del vertimiento la cual contiene la localización del proyecto, descripción y detalles del sistema a implementar para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas, características del vertimiento; la predicción y valoración de los impactos que pueda generar el vertimiento y la respectiva matriz de evaluación de impactos ambientales; los mecanismos de mitigación de los posibles impactos, incluyendo información sobre prueba de percolación realizada, metodología de desarrollo y resultados; todo lo anterior dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 y a los términos de referencia, establecidos por Cornare.

Sobre la implementación y/o construcción del campo de infiltración para la descarga del agua residual doméstica tratada al suelo, la empresa presentó evidencias sobre el avance en la contratación para la ejecución de la obra por parte de ING. Forestal y Obras Civiles S.A.S. y una propuesta en la cual se denota el costo de la implementación del campo de infiltración con su cronograma de actividades, pero no se precisa una fecha exacta de inicio.

Se presentó como alternativa al arrastre por escorrentías de material particulado procedente de las actividades industriales desarrolladas en la empresa, el diseño de una red de drenaje de aguas lluvias, complementado con colectores y desarenadores que permitan la sedimentación del material. Se estima un tiempo de 5 meses en ejecución y al igual que el campo de infiltración no se precisa fecha de inicio de las actividades.

Finalmente, se establece un cumplimiento del 83,3% de los compromisos, obligaciones y/o requerimientos, realizados por Cornare, a través de la Resolución No. RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023, a la empresa Omya Andina S.A.S., en virtud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que le fue otorgado.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-11581-2023 del 03 de octubre de 2023**; notificada el día 11 de octubre de 2023, se requirió a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con **Nit. 830027386-6**, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

(...)

“1. Allegar a esta Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento, conforme a los términos de referencia, establecidos por Cornare, de manera que se subsane la carencia de información relevante sobre el estudio ambiental, se copile en un solo documento y se ajuste la ya establecida. Ver https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_SUEL_O_V.02.pdf

2. Presentar un informe en el que se evidencie, con soportes fotográficos, la implementación del tratamiento terciario, propuesto para el manejo de las aguas residuales domésticas (zanja de infiltración), de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas y presentadas a Cornare en la correspondencia externa No. 131-9094-2020 del 19 de octubre de 2020, de manera que se cumpla con la normatividad ambiental vigente en cuanto la disposición final del vertimiento al suelo.

3. Indicar a este Despacho los mecanismos y/o acciones que deban ser implementados para disminuir el arrastre de material particulado, procedente de la actividad industrial de trituración y molienda de piedra caliza, por acciones de escorrentías que actualmente están alterando el estado natural del caño donde discurren las aguas lluvias y que representan un riesgo para las fuentes hídricas a

las que tributan. Suministrar evidencias.(...)
(...)

Que la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con **Nit. 830027386-6**, allega a esta Corporación correspondencia externa con radicado **CE-18798-2023 del 20 de noviembre de 2023**, a fin de dar respuesta a lo requerido a través de correspondencia de salida con radicado **CS-11581-2023 del 03 de octubre de 2023**.

Que la evaluación presentada por la empresa **OMYA ANDINA S.A.S.**, distinguida con **Nit. 830027386-6**, fue evaluada por parte de personal técnico de la Corporación el día 21 de diciembre de 2023, generándose informe técnico con radicado **IT-08636-2023 del 21 de diciembre de 2023**, observándose lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En función de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación a la empresa Omya Andina S.A.S., consignados en el informe técnico No. IT-06585-2023 del 02 de octubre de 2023 y notificados a través de la correspondencia de salida No. CS-11581-2023 del 03 de octubre de 2023, se analiza a continuación la información allegada y radicada bajo los radicados No. CE-18402-2023 del 14 de noviembre de 2023 y No. CE-18798-2023 del 20 de noviembre de 2023, estableciendo lo siguiente:

- *La empresa Omya Andina S.A.S., envió a la Corporación para cada uno de los expedientes activos y vigentes correspondientes a los permisos ambientales otorgados, una autorización para la notificación electrónica proporcionando los medios por los cuales se autorizan dichas notificaciones.*
- *De acuerdo al documento adjunto a la correspondencia CE-18798-2023 del 20 de noviembre de 2023 allegada a la Corporación, las obras correspondientes a la adecuación del campo de infiltración fueron finalizadas en septiembre del presente año soportadas con registro fotográfico en el cual se aprecian los procesos de instalación de material filtrante, tubería de drenaje y demás acciones pertinentes para la disposición final adecuada del vertimiento tratado. Así mismo presentaron evidencias de las reparaciones realizadas a la red afluyente del tanque séptico, para lo cual se hizo un cambio de tubería en el punto de fuga del agua residual detectado el día de la visita para la evaluación de la renovación del permiso de vertimientos.*
- *Adicionalmente informaron y soportaron fotográficamente los avances de las obras para el manejo de las aguas de escorrentías generadas en las instalaciones de Planta Coso y proyectaron una fecha de terminación al 15 de diciembre de 2023. En los registros fotográficos se muestra la construcción de cunetas para la evacuación de aguas lluvias y la construcción de una caja sedimentadora.*
- *Finalmente, se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa Omya Andina S.A.S. expedido el 06 de septiembre de 2023 por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, donde figura el señor David Ernesto Enriquez Moran como representante legal suplente, quien a su vez será el responsable ante Cornare de los diferentes permisos y procesos ambientales vigentes.*

Resolución No. 112-2706 de Junio 22 de 2011
Anexo 1. Formato de autorización de notificación electrónica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Yo David Enriquez Moran identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.366.311 actuando en nombre de OMYA ANDINA S.A.S Autorizo mediante este escrito a CORNARE para que me notifique por el (los) medio(s) electrónico(s) que más adelante consigno, las actuaciones relacionadas con el expediente No 05766.04.01065, COSO (Vertimientos) y en general todas las comunicaciones relacionadas con el proceso que en el mismo se adelanta.

MEDIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACIÓN

Correo electrónico: david.enriquez@omya.com
jerar.vasquez@omya.com
dahlana.duran@omya.com
Cébo: _____
SMS (celular): 320 788 72 63
322 366 35 61
Cébo: _____
Descripción: _____

Además de la autorización que otorgo a CORNARE para que me notifique por medios Electrónicos, me obligo a informar oportunamente cualquier cambio o novedad en los medios de notificación aquí autorizados, y declaro mi responsabilidad derivada de la seguridad y/o disponibilidad de dichos medios.

Quiero estar notificado una vez CORNARE me envíe información a través los medios tecnológicos antes proporcionados y autorizados para tal fin.

EL INTERESADO
En calidad de: Representante legal suplente
Documento de Identidad No. 1.032.366.311

- A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos y/u obligaciones realizadas en las actuaciones emitidas por la Corporación, anteriores al presente informe técnico:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:				
Correspondencia de salida No. CS-11581-2023 del 03 de octubre de 2023, en la cual se da un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento de los requerimientos consignados en el informe técnico No. IT-06585-2023 del 02 de octubre de 2023.				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
... Que el mismo informe técnico requiere entonces que en un término de 30 días hábiles La sociedad Omya Andina S.A.S , registrada con NIT 830.027.386-6 , representada legalmente por la señora Sandra Kastro Valencia , identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.759 , deberá enviar a la Corporación la siguiente información:				
1. Cronograma de actividades con sus respectivos tiempos y fechas estimadas, para cada una de las obras a ejecutar (campo de infiltración y red de drenaje de aguas lluvias), donde se proyecte principalmente el inicio de las obras y fecha de culminación.	Noviembre 20	X		No se presentó cronograma de actividades, pero se presenta información en la cual se evidencia la implementación del campo de infiltración y el avance de las obras de drenaje de aguas lluvias en el predio Planta Coso. No obstante,

					tal información será verificada y corroborada en la próxima visita de control y seguimiento.
Evidencia de la reparación de la fuga de agua residual detectada en la tubería de entrada al tanque séptico el 26 de junio de 2023, durante la visita técnica de evaluación del permiso ambiental de vertimientos, donde se describa el procedimiento realizado cobijado con registros fotográficos.	Noviembre 20	X			Se presentaron registros fotográficos que demuestran la reparación de la fuga en la tubería de entrada al tanque séptico. Realizaron cambio de tubería.
Certificado de la cámara de comercio actualizado donde figure el nuevo representante legal de la compañía aunado a una solicitud formal en la que se pida que a partir de ese momento comparezca ante Cornare como responsable de los permisos ambientales vigentes en representación de la sociedad Omya Andina S.A.S.	Noviembre 20	X			La empresa Omya Andina S.A.S., presentó certificado de existencia y representación legal donde figura el señor David Ernesto Enriquez Moran como representante legal suplente.

- Conforme a la anterior verificación de los requerimientos exigidos a la empresa Omya Andina S.A.S., registrada con NIT No. 830.027.386-6, a través del oficio No. CS-11581-2023 del 03 de octubre de 2023 en el cual se realizan unas recomendaciones en base al informe técnico No. IT-06585-2023 del 02 de octubre de 2023 y a otras pendientes por subsanar de la Resolución RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023, se establece un cumplimiento del 100% al evaluar la documentación presentada, sin embargo, tal información será corroborada en la próxima visita técnica de control y seguimiento que realice la Corporación.

26. CONCLUSIONES

- La empresa Omya Andina S.A.S. registrada con NIT No. 830.027.386-6, cuenta con un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Planta Coso, aprobado mediante la Resolución No. RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023, por un término de 10 años, cuyo permiso ambiental otorgado por Cornare cuenta con vigencia hasta el 26 de julio de 2033.
- Se presentó una autorización para la notificación electrónica proporcionando los medios por los cuales se recibirán las notificaciones. Esto para cada uno de los expedientes activos y vigentes correspondientes a los permisos ambientales otorgados por Cornare
- Sobre la implementación y/o construcción del campo de infiltración para la descarga del agua residual doméstica tratada al suelo, la empresa presentó evidencias sobre las obras adelantadas y terminadas donde se muestran los procesos de instalación de material filtrante, tubería de drenaje y demás acciones pertinentes. Además, se registros fotográficos del cambio de tubería realizado a la entrada del tanque séptico para eliminar la fuga presente.
- Omya Andina, presentó avances de las obras planteadas como alternativa al arrastre por escorrentías de material particulado procedente de las actividades industriales desarrolladas en la empresa. En las evidencias se observó la construcción de cunetas y un tanque sedimentador para el material sólido presente en el agua lluvia a drenar. Según la información presentada las obras finalizarían el 15 de diciembre de 2023.
- Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa Omya Andina S.A.S. donde figura el señor David Ernesto Enríquez Moran como representante legal suplente, quien a su vez será el responsable ante Cornare de los diferentes permisos y procesos ambientales.
- Finalmente, se establece un cumplimiento del 100% de los compromisos, obligaciones y/o requerimientos, realizados por Cornare, a través de la correspondencia de salida No. CS-11581- 2023 del 03 de octubre de 2023 y la Resolución No. RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023, a la empresa Omya

Andina S.A.S., en virtud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas que le fue otorgado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación

del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que el mencionado Decreto 050 de 2018, en su artículo 6 establece lo siguiente:

"Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la

tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La Autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la Autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la Autoridad ambiental

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de evaluación de información N° IT-08636-2023 del 21 de diciembre de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de esta Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356**, a través de las correspondencias con radicado **CE-14621-2023 del 12 de septiembre de 2023** y **CE-18798-2023 del 20 de noviembre de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cumplidas las obligaciones solicitadas a través de la correspondencia de salida No. **CS-11581- 2023 del 03 de octubre de 2023** y la Resolución No. **RE-03027-2023 del 13 de julio de 2023**, a la empresa **Omya Andina S.A.S** distinguida con Nit. **830027386-6**, a través de su Representante legal, la señora **SANDRA KASTRO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **67.002.759**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356.311**, en calidad de representante legal de la empresa **Omya Andina S.A.S** distinguida con Nit. **830027386-6**, lo siguiente:

- Durante la vigencia del presente permiso, realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado en el predio Planta Coso, la cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente, Resolución 0699 del 2021, para vertimientos al suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare y que se pueden consultar en https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal al señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.032.356.311**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN.
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: John Fredy Quintero A. Fecha 26/12/2023

Expediente: 057560401065

Proceso: Trámite ambiental- Concesión de aguas

Técnico: Cristian Serrano.